

DR 08 17

Nos vamos a ocupar hoy del sujeto activo y pasivo del delito. La acción es realizada por un sujeto, mientras que sus efectos recaen sobre otro u otros que resulta ser el titular del bien jurídico protegido. De ahí que se hable de sujeto activo y pasivo del delito.

Veamos las preguntas que se les ocurren a ustedes. ¿Quién puede ser sujeto activo del delito? Pues solamente el hombre, o mejor, la persona humana puede ser sujeto activo del delito. Hemos de tener en cuenta que si la acción es conducta voluntaria encaminada a producir un cambio en el mundo exterior, y que el delito es acción u omisión voluntaria, resulta que al ser la voluntad propia de los seres humanos, sólo éstos pueden ser sujetos activos del delito.

¿Se recoge este principio en nuestro derecho positivo? Puede deducirse del artículo primero del Código Penal, cuando establece en su párrafo primero que son delitos o faltas las acciones y omisiones voluntarias penadas por la ley. Ya hemos apuntado que la voluntariedad es patrimonio de la persona. Entonces, ¿los animales no podrán nunca ser sujetos activos de delito alguno? Yo tengo idea de que en alguna época por lo menos sí lo fueron.

No, no, los animales nunca pueden ser sujeto activo de delito, pues carecen de capacidad de conocer y de querer, es decir, no tienen conciencia ni voluntad, que son la base de la imputabilidad. Los animales no pueden cometer delitos. Entonces, ¿por qué hubo épocas en que se procesaba e incluso castigaba a los animales? Bueno, así fue, pero esto se encuentra hoy muy superado.

Su fundamento hay que buscarlo en el ejemplo que se pretendía dar a los hombres, pues al castigar a los animales se ponía ante los ojos de los humanos lo que se haría con ellos en caso de delinquir. También tenía, a veces, finalidad religiosa, así como otras motivaciones. Como curiosidad, y a título de ejemplo, citaremos el proceso que tuvo lugar en el siglo XVI, en la ciudad francesa de Autun, contra los ratones que asolaban los campos y la ciudad.

A finales del siglo pasado, se ahorcó a un gallo en la ciudad inglesa de Leed, y mucho más cerca, en el año 1929, hubo un proceso contra un elefante en Texas. Sobre este tema hay un trabajo muy interesante, de Bernaldo de Quirós, publicado en 1903, con el título de Los procesos contra los animales, que ustedes pueden consultar. También en nuestros fueros se recogió la responsabilidad de los animales, aunque hubo alguno, como el de Brihuega, que los excluía.

Yo tengo la duda de si los hombres asociados pueden ser también sujetos activos del delito, o mejor dicho, si pueden serlo las sociedades. ¿Por qué no han de ser responsables los componentes de una sociedad por el delito que cometa la misma? Tampoco veo yo diferencia entre los sujetos individuales y los entes colectivos. Bueno, pues pese a la opinión de ustedes, la dominante es la contraria.

O sea, que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos de delito, ya que les falta esa

unidad de conciencia y voluntad que apuntábamos antes. Por otra parte, al condenar a todos los componentes, se consideraría como autor a algunos de sus miembros por los delitos cometidos por otros. Sin embargo, yo estimo que esa situación debería revisarse, ya que pueden darse supuestos en que algunos de los miembros de la sociedad puedan beneficiarse si responden solamente parte de los culpables y no todos, o beneficiarse del delito cometido por otro y otros cuando no se descubra.

¿Qué sucede entonces ante la conducta delictuosa de las personas sociales? Pues no cabe duda de que alguna medida se ha de tomar. En efecto, sus actividades delictivas no pueden quedar impunes, pues cabe su disolución, sanciones pecuniarias... O sea, se les puede aplicar medidas de seguridad. También hay responsabilidad criminal, pero no contra la entidad en sí, sino contra aquellas personas que ostentan la representación.

Vamos a ver, ¿tiene usted por ahí un código penal? Sí, señor. Por favor, lea el artículo 238. 238.

Sí, exacto. Un momento. Sí, aquí está.

Solo el último párrafo, léalo. Dice así. Cuando los hechos previstos en este artículo fueren cometidos por sociedades, empresas o entidades análogas, se impondrán en sus respectivos casos las penas señaladas a los directores, gerentes de las mismas o encargados del servicio de que se trate, así como a los componentes de los consejos de administración, siempre que éstos tuvieran conocimiento de la orden incumplida.

Se puede apreciar cómo no responde la sociedad o empresa, sino los gerentes, directores, los encargados de ciertos servicios... Vemos cómo los responsables que se señalan en el artículo por delito de desobediencia a las órdenes expresas del Gobierno en materia económica son los sujetos activos, pero no lo es la sociedad. Situaciones similares encontramos en los artículos 172 y siguientes sobre asociaciones ilícitas, en el 265 sobre depósito de armas, municiones o explosivos hallados en el domicilio de una asociación, o en el último párrafo del artículo 499 bis, en los delitos contra la libertad y seguridad en el trabajo. Espera, no obstante, que los entes colectivos sí podrán ser sujeto pasivo del delito.

Así es, ya que pueden ser atacados los entes colectivos en su patrimonio u otros bienes jurídicos. ¿Alguno de ustedes me daría una definición de lo que debe entenderse por sujeto pasivo del delito? Sí, es el titular del derecho o bien jurídico protegido que sufre el ataque del delito. Bien, ¿podrían decirme ahora quiénes pueden ser sujetos pasivos del delito? Además de los entes colectivos, el hombre aislado o en grupo.

A mí se me ocurre pensar si puede serlo el concebido pero no nacido, es decir, el feto. Pues aunque no sea persona humana, hay una presunción, es decir, lo es en potencia e incluso tiene unos derechos futuros. Se protege en la ley al concebido, como se desprende de los delitos relativos al aborto, artículos 411 y siguientes del Código Penal.

Cabe recordar lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil. Al concebido se le tiene por nacido

para todos los efectos que le sean favorables. Yo tengo una duda.

Hemos visto el límite mínimo antes del comienzo de la vida. ¿Pero puede ser la persona muerta sujeto pasivo del delito? No puede serlo. Entonces, profesor, ¿qué sucede con la profanación de un cadáver o las injurias que se puedan verter sobre el difunto? Se recoge esto en los artículos 340 y 466 del Código Penal.

En realidad, sujetos pasivos de una injuria o calumnia a un cadáver los serían los familiares del difunto, siempre que la calumnia o injuria trascienda a ellos. En cuanto a la profanación de un cadáver, el bien jurídico protegido hay que buscarlo en los sentimientos morales o religiosos de la sociedad. Yo estimo que no podrán ser sujetos pasivos del delito los animales, pues no son capaces de poder intervenir directamente en una relación jurídica.

Pero, ¿pueden serlo los inimputables? Por ejemplo, un niño de corta edad, sí. Aunque el problema habría que plantearlo en las situaciones más dudosas, como las de calumnia o injuria, en las que el menor no es capaz de entender el significado de las palabras o acusaciones. Sin embargo, sigue siendo titular de bienes jurídicos y el derecho le ampara ante tales situaciones.

No obstante, hay algún autor que se pronuncie en contra. También la familia puede ser sujeto pasivo de delito, ante los supuestos de adulterio o incesto. Supongo que también el Estado.

Bueno, para ello basta recordar los delitos contra la seguridad interior o exterior del mismo. Incluso la propia comunidad considerada internacionalmente. Cabe señalar los delitos de genocidio.

En efecto, así es. Incluso puede serlo el ejército, como se desprende del Código de Justicia y Habilidad. Profesor, lo que no veo claro es si el sujeto pasivo será siempre el perjudicado por el delito.

No. Y de ahí que no se deba confundir sujeto pasivo y objeto material del delito. Este es la persona o cosa sobre quien recae la acción materialmente.

Puede coincidir en algún caso. Pensemos, por ejemplo, en un homicidio. Incluso hay delitos que no tienen objeto material, como sucede con los puros de omisión.

Pero en todo delito existe un perjudicado, que es en definitiva quien sufre las consecuencias. ¿Este es siempre el sujeto pasivo? No. Pensemos en un asesinato.

Sujeto pasivo es la persona muerta, que también es el objeto material del delito. Sin embargo, los perjudicados pueden serlo los familiares, mujer e hijos, si dependían económicamente de él. Por todo ello, no se debe confundir sujeto pasivo del delito, objeto material del mismo y persona o personas que pueden resultar perjudicadas.